



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS**  
**VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO**  
*"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

**Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se propone adicionar diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco y a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H.**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**  
**PRESENTE:**

El suscrito, Diputado **GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS** de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción II y 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se propone adicionar diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco y a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La inversión en la primera infancia (de 0 a 6 años) es la estrategia más rentable y justa que un Estado puede implementar. Durante este periodo se desarrollan las capacidades cognitivas, físicas y emocionales que definirán el futuro de las personas.



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS**  
**VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO**  
*"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

Actualmente, aunque existen programas dispersos, la falta de un mecanismo financiero blindado en la ley provoca que los recursos destinados a niñas y niños dependan de la voluntad política de turno.

No existe sonido más esperanzador para un pueblo que la risa de un niño, ni silencio más doloroso que el de un infante cuyo potencial se apaga por la falta de oportunidades. En Tabasco, nuestra mayor riqueza no yace bajo la tierra, ni fluye únicamente por nuestros ríos; nuestra riqueza más pura y prometedora camina hoy de nuestra mano, nos mira con asombro y depende enteramente de nuestra capacidad para proteger su fragilidad.

Las niñas y los niños de Tabasco no son "el futuro" en un sentido abstracto; son el presente que determinará si nuestro estado florece o se estanca. Cada neurona que se conecta en el cerebro de un lactante, cada palabra aprendida en el preescolar y cada vacuna que previene una lágrima, es una inversión en la paz, la productividad y la dignidad de nuestra sociedad. Ignorar la primera infancia es condenar al Estado a un ciclo de remedios costosos, cuando podríamos estar sembrando soluciones eternas.

Hoy, presentamos esta iniciativa no como un trámite burocrático, sino como un acto de justicia elemental. No podemos permitir que el código postal donde nace un niño tabasqueño defina si tendrá acceso a una salud digna o a un espacio de juego seguro. Un niño que no juega, que no sana o que no aprende, es un sueño que Tabasco pierde. Poner a las niñas y niños primero es reconocer que ellos son el centro de toda política pública.

Esta propuesta nace de la sensibilidad de entender que el presupuesto estatal no es solo dinero, es una declaración de valores. Al crear fondos específicos e irreductibles, estamos diciendo a cada madre y padre



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS**  
**VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO**  
*"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

tabasqueño: "Tu hijo no está solo". Estamos garantizando que, sin importar las crisis o los cambios políticos, el plato de comida, la atención médica y el aula de clases estarán ahí, blindados por la ley y sostenidos por el amor a nuestra tierra.

Dichas a procesiones de la presente iniciativa se muestran a continuación en el cuadro comparativo.

<b>LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<p><b>TITULO DECIMO PRIMERO DEL FONDO ESTATAL PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS EN LA PRIMERA INFANCIA.</b></p> <p><b>Artículo 151. Se crea el Fondo Estatal para la Garantía de Derechos en la Primera Infancia, cuyo objeto será el financiamiento de programas y acciones dirigidos exclusivamente a niñas y niños desde su nacimiento hasta los seis años de edad, priorizando:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Salud:</b> Cobertura de vacunación universal, tamizaje neonatal y nutrición pediátrica.</li> <li>• <b>Educación:</b> Fortalecimiento de la educación inicial y preescolar, así como estancias infantiles de calidad.</li> <li>• <b>Recreación:</b> Creación y mantenimiento de espacios públicos diseñados específicamente para el desarrollo psicomotriz y social de la primera infancia.</li> </ul>



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS  
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO  
"2026, Año de Margarita Mazá Parada"

LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	Artículo 73 Bis. El Presupuesto de Egresos del Estado deberá incluir anualmente una partida específica para el Fondo Estatal para la Garantía de Derechos en la Primera Infancia.

Porque un estado que cuida a sus niños es un estado que se respeta a sí mismo. Porque en sus manos pequeñas cargan la grandeza de nuestro futuro.

Por lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Constitución local para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo social; se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un Título Decimo Primero denominado "Del Fondo Estatal para la Garantía de Derechos en la Primera Infancia" y un artículo 151 a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco y un artículo 73 Bis a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, para quedar como sigue:

## LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO.

### TITULO DECIMO PRIMERO DEL FONDO ESTATAL PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS EN LA PRIMERA INFANCIA.



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS  
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO  
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

**Artículo 151.** Se crea el Fondo Estatal para la Garantía de Derechos en la Primera Infancia, cuyo objeto será el financiamiento de programas y acciones dirigidos exclusivamente a niñas y niños desde su nacimiento hasta los seis años de edad, priorizando:

- **Salud:** Cobertura de vacunación universal, tamizaje neonatal y nutrición pediátrica.
- **Educación:** Fortalecimiento de la educación inicial y preescolar, así como estancias infantiles de calidad.
- **Recreación:** Creación y mantenimiento de espacios públicos diseñados específicamente para el desarrollo psicomotriz y social de la primera infancia.

## LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS.

**Artículo 73 Bis.** El Presupuesto de Egresos del Estado deberá incluir anualmente una partida específica para el Fondo Estatal para la Garantía de Derechos en la Primera Infancia.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.**- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá reglamentar la operación del Fondo en un plazo no mayor a 90 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.**- El Congreso del Estado deberá prever la asignación inicial para este Fondo en el siguiente ejercicio fiscal inmediato a la aprobación de esta iniciativa.



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS**  
**VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO**  
*"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**Atentamente**

**Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos**  
**Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano**